



MINISTERIO PÚBLICO  
*Procuraduría General de la Nación*

**RESOLUCIÓN N° 21**  
(De 17 de marzo de 2016)

Que crea la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia en la Provincia de Panamá Oeste

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 17 de 17 de marzo de 2006, se creó la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, con mando y jurisdicción en toda la República de Panamá, la que ejercería funciones privativamente en el Primer Distrito Judicial de Panamá.

Que con la Resolución N° 6 de 30 de enero de 2013, se modificó la nomenclatura de la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles a Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles, adscrita a la Procuraduría General de la Nación, la cual atendería los casos a nivel nacional, de carácter civil, en representación del Estado.

Que a través de la Resolución N° 9 de 13 de marzo de 2014, se modificó la nomenclatura de Especializada en Asuntos Civiles, a Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia.

Que el artículo 738 del Código de la Familia establece la intervención del Ministerio Público, como representante de la sociedad y del Estado, en los procesos y actuaciones de la jurisdicción de familia, manteniendo la competencia a nivel nacional para atender los casos de naturaleza civil en representación del Estado o el Municipio, privativamente en el Primer Distrito Judicial de Panamá, y en los Procesos de Familia enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia en el Primer Circuito Judicial de Panamá.

Que la entrada progresiva del Sistema Penal Acusatorio ha requerido del Ministerio Público, la previsión de tomar las medidas necesarias con la finalidad de hacerle frente a una serie de obligaciones constitucionales y legales, entre ellas, la intervención en procesos civiles, agrarios y de familia.

Que la Resolución N° 18 de 9 de marzo de 2016, de la Procuraduría General de la Nación, dispuso tomar las medidas necesarias con el fin de agilización y descarga de las causas penales de conocimiento de las agencias de instrucción del Primer Distrito Judicial (Panamá Oeste, Colón, Darién, Panamá y el Distrito de San Miguelito) ante la implementación de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal, con vigencia a partir del 1° de abril del presente año.

Que conforme a lo anterior, se requiere sustraer del conocimiento de las Fiscalías de Circuito de la Provincia de Panamá Oeste, incluyendo a los despachos que actúan

en las labores de descarga de procesos penales, las funciones relativas al mandato legal de intervención del Ministerio Público en los procesos civiles, agrarios y de familia, en representación del Estado, el Municipio y la sociedad.

Que adicionalmente, la Provincia de Panamá Oeste muestra un creciente número de procesos civiles, agrarios y de familia en los que se requiere la intervención del Ministerio Público, en procura de darle respuesta eficiente, eficaz y con prontitud en representación del Estado o el Municipio, y a los procesos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación para crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes y en ejercicio de dicha facultad puede introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público; en consecuencia,

### **RESUELVE:**

- PRIMERO:** CREAR la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Panamá Oeste, con competencia para atender los casos de naturaleza civil y agrarios, en representación del Estado o el Municipio, privativamente en la provincia de Panamá Oeste y actuará, además, como representante de la sociedad y el Estado en los procesos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia, en esta provincia.
- SEGUNDO:** La Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Panamá Oeste, estará conformada, inicialmente, por un Fiscal, al cual se le dotará del personal auxiliar con el perfil necesario para el cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- TERCERO:** Las funciones de esta Fiscalía serán las asignadas en las Resoluciones N° 17 de 17 de marzo de 2006, N° 54 de 20 de diciembre de 2012 y la N° 6 de 30 de enero de 2013 y, además, intervendrán en los procesos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia.
- CUARTO:** Las directrices para el funcionamiento, la estructura orgánica y supervisión de estos despachos estarán a cargo del (la) Fiscal de Circuito de Litigación Especializado (a) en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia.
- QUINTO:** Los procesos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia, iniciados en la Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y el Menor, del Circuito Judicial de Panamá Oeste y conocidos por las respectivas Agencias de Instrucción, serán atendidos por el (la) Fiscal de Circuito de Litigación Especializado (a) en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Panamá Oeste, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.
- SEXTO:** El (la) Fiscal de Circuito de Litigación Especializado (a) en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Panamá Oeste, será nombrado (a) en la forma establecida en la ley para los

nombramientos de los Fiscales de Circuito, con las atribuciones, derechos, obligaciones y emolumentos que le corresponden.

De igual manera, los funcionarios que laboren en esta fiscalía, serán nombrados en la forma establecida en la Ley para los servidores públicos de las Fiscalías de Circuito.

**SÉPTIMO:** Corresponde al (la) Fiscal de Circuito de Litigación Especializado (a) en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Panamá Oeste, enviar un informe mensual sobre los casos tramitados en esos despachos, a su superior jerárquico.

**OCTAVO:** La presente resolución modifica el artículo primero de la Resolución N° 9 de 13 de marzo de 2014, de la Procuraduría General de la Nación, el cual quedará así:

**PRIMERO:** Denominar a la Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles con la nomenclatura de Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, la cual funcionará como un despacho corporativo, con competencia a nivel nacional, con excepción en las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, Coclé y Panamá Oeste, para atender los casos de naturaleza civil en representación del Estado o el Municipio, privativamente en el Primer Distrito Judicial de Panamá y actuará, además, como representante de la sociedad y el Estado en los procesos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia en el Primer Circuito Judicial de Panamá.

**NOVENO:** Esta resolución entrará a regir a partir del primero (1°) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 220 de la Constitución Política; numeral 3 del artículo 361 y el artículo 329 del Código Judicial; artículos 738 y 752 del Código de la Familia y artículo 192 del Código Agrario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

**CÚMPLASE y COMUNÍQUESE.**

La Procuradora General de la Nación,

**Kenia I. Porcell D.**

El Secretario General,

**Rolando Rodríguez Cedeño**